



AUTO № 0111 DE 2021 23-02-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá -Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333704420210001100, instaurada por el señor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá -Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001333704420210001100, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la Resolución No. CNSC 20182120184085 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 10 de octubre del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 59207, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Construcción, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor OMAR ZAMBRANO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.624, ocupó la posición No. 7.

Que el señor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001333704420210001100, quien mediante fallo judicial del 18 de febrero de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

"PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor OMAR ZAMBRANO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.624, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 5 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la Convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado instructor código 3010 grado 1.
- -Al SENA y a la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes al término anterior.
- -Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.

TERCERO: DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182120184085 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017 - SENA, permanecerá vigente. (...)".

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333704420210001100, instaurada por el señor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 23 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211400309221, impugnó el fallo de tutela.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020286431 del 19 de febrero del año en curso, solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá efectuar un "estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020". Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, "mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182120184085 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017 - SENA, permanecerá vigente".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará al señor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: omarzambranop@yahoo.com.mx.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **OMAR ZAMBRANO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.624, y en consecuencia "mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182120184085 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017 - SENA, permanecerá vigente", de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** "estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020" y, de ser procedente, realizar la autorización de uso de lista, previa solicitud del SENA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, en la dirección electrónica: <u>jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co.</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor OMAR ZAMBRANO PINZON a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: omarzambranop@yahoo.com.mx.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, WILSON MONROY MORA, al correo institucional wmonroy@cnsc.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333704420210001100, instaurada por el señor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P. Elaboró: Sharon D. Gómez Mora/ Yeberlin C